



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES
AUXILIARES

RESOLUCION No. 22 DE 2020
(30 de Abril de 2020)

“Por medio de la cual la Sala Plena Deniega un Certificado de Inscripción Profesional”

EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES
AUXILIARES

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante la Ley 435 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el ciudadano LUIS AUGUSTO ARISTIZABAL VILLEGAS formuló solicitud de Certificado de Inscripción profesional como **Técnico en Dibujo Arquitectónico** de la Universidad de Caldas.

Que para acreditar el derecho solicitado de Certificado de Inscripción Profesional, presentó los siguientes documentos:

- * Solicitud debidamente diligenciada realizada por trámite en línea.
- * Documento de identidad adjuntado en línea.
- * Pago en línea de los derechos de Certificado de Inscripción Profesional.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 de la ley 435 de 1998, *“Solo podrán obtener el Certificado de Inscripción Profesional, ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio Colombiano, quienes:*

- a) *Hayan adquirido o adquieran el título de profesionales en cualesquiera de las áreas auxiliares de Arquitectura, otorgado por instituciones de educación superior a nivel técnico o tecnológico oficialmente reconocido*
- b) *Hayan adquirido o adquieran el título de profesionales en cualesquiera de las áreas auxiliares de Arquitectura que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado Tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos;*
- c) *Hayan adquirido o adquieran el título de profesionales en cualesquiera de las áreas auxiliares de Arquitectura en instituciones de educación superior que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre equivalencia de títulos, siempre y cuando hayan cumplido con el requerimiento de homologación y convalidación del título ante las autoridades competentes de acuerdo con las normas vigentes.”*

Que son Profesiones Auxiliares de la Arquitectura aquellas amparadas por el título académico de formación técnica profesional o tecnológica, conferido por Instituciones de Educación



Hoja No. 2 de la Resolución No. 22 de 2020, "Por medio de la cual la Sala Plena Deniega un Certificado de Inscripción Profesional"

Superior legalmente autorizadas y que tengan relación con la ejecución o el desarrollo de tareas, obras o actividades de la profesión de la Arquitectura en cualquiera de sus ramas.

Que con ocasión de que trata el artículo sexto del Acuerdo 9 del 27 de Noviembre de 2015, la Jefe de la Oficina de Admisiones y Registro Académico de la Universidad de Caldas mediante oficio del 20 de marzo de 2020, informo: " *En atención a su solicitud, atentamente le relaciono la siguiente información: Luis Augusto Aristizabal Villegas – Documento 10273597 – Título Técnico en Dibujo Arquitectónico – Acta 0080 – Fecha de grado 16/12/1998*".

Que mediante Resolución 70 del 30 de septiembre de 2016, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares actualizó el listado de los programas de las Profesiones Auxiliares de la Arquitectura.

Que la formación del nivel Técnico en Dibujo Arquitectónico escapa al alcance de la competencia del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

Que en consecuencia no se cumplen los requisitos legalmente establecidos para acceder a la solicitud presentada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar el Certificado de Inscripción Profesional al señor LUIS AUGUSTO ARISTIZABAL VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.273.597 de Manizales, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

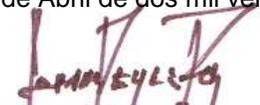
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la devolución de los recursos consignados a favor del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares por parte del señor LUIS AUGUSTO ARISTIZABAL VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.273.597 de Manizales.

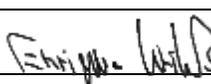
ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, ante el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el cual podrá interponerse en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de Abril de dos mil veinte (2020).


JULIO CESAR BAEZ CARDOZO
Presidente de Sala


ALFREDO MANUEL REYES ROJAS
Secretario de Sala

PROYECTÓ		REVISÓ		FIRMA
NOMBRES	CARGO	NOMBRES	CARGO	
		Enrique Uribe Botero	Director Ejecutivo	
Jhon Jairo Rodríguez Ladino	Profesional Universitario Código 02 Grado 03 Oficina Administrativa y Financiera			